# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN HUETAMO DE NÚÑEZ, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico” del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
6. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/180516/228, por medio de la cual autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), entre los cuales se encuentran algunos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (en lo sucesivo el “Gobierno de Michoacán”), al efecto, el Instituto le otorgó una Concesión Única para uso público para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
7. **Solicitud de Concesión.** El 26 de mayo de 2016, el Gobierno de Michoacán formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, la solicitud de concesión del espectro radioeléctrico para la instalación y operación de un canal de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “TDT”) para uso público, en la localidad de Huetamo de Núñez, en el Estado de Michoacán (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).
8. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/989/2016 notificado el 29 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
9. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS del Instituto, requirió al Gobierno de Michoacán diversa información complementaria, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2272/2016, notificado el 15 de julio de 2016. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
10. **Solicitud de Asignación del Canal a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2452/2016 notificado el 02 de agosto de 2016, la DGCR, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto la asignación de un canal correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
11. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-509/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-164 de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.
12. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información**.- Con oficio DG/226/2016 presentado ante el Instituto el 08 de septiembre de 2016, el Gobierno de Michoacán, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución.
13. **Atención al requerimiento de información.** El 08 de septiembre de 2016 mediante el oficio DGEM/126/2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, el Gobierno de Michoacán por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
14. **Primer Alcance a la Atención del requerimiento de información.** El 08 de septiembre de 2016 mediante el oficio DGEM/117/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, el Gobierno de Michoacán por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
15. **Segundo Alcance a la Atención del requerimiento de información.** El 12 de octubre de 2016 mediante el oficio DG/252/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, el Gobierno de Michoacán por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
16. **Tercer Alcance a la Atención del requerimiento de información.** El 14 de octubre de 2016 mediante el oficio DG/252/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, el Gobierno de Michoacán por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
17. **Asignación del Canal por parte de la UER.** Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 notificado el 31 de octubre de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER del Instituto, remitió la asignación del canal para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
18. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante el oficio número IFT/223/UCS/2240/2016 notificado el 17 de noviembre de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
19. **Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/960/2016 notificado el 13 de diciembre de 2016, la UMCA, emitió opinión favorable para la Solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(….)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(….)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(…)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

1. El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
2. El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
3. El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
4. El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
5. Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
6. El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(…)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de mayo de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de “TDT – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el segundo periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 26 de mayo de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno de Michoacán en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad.** El Estado de Michoacán es parte integrante de la Federación y del territorio nacional; libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (en lo sucesivo la “Constitución del Estado de Michoacán”).

Los poderes públicos del Estado de Michoacán se dividen para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y se deposita el Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la Constitución del Estado de Michoacán, por lo que el Gobierno de Michoacán en el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario siempre promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del Estado.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que competen al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, se realiza a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a la Constitución del Estado de Michoacán y las leyes que de ellas emanen, con tal propósito se creó el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como un organismo público descentralizado del Gobierno de Michoacán mediante Decreto 35 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2001, el cual tiene por objeto transmitir, operar y administrar las frecuencias de radio y televisión permisionadas o concesionadas por la dependencia federal competente; prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables; difundir y fortalecer la identidad cultural y social de los michoacanos, dando especial énfasis en destacar los valores cívicos, el amor a la patria, el conocimiento de la grandeza histórica de México, divulgar las diversas manifestaciones culturales, sociales, turísticas, económicas, productivas y naturales de las diferentes regiones de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado; proporcionar información pertinente, veraz y oportuna de interés público y colectivo a los habitantes del Estado para acrecentar el desarrollo integral del individuo y de la colectividad, fomentar la participación ciudadana en la definición de la programación, funciones y objetivos que refuercen la identidad cultural local, regional y nacional; informar a la sociedad sobre los acontecimientos, obras, acciones y proyectos relevante.

En ese sentido, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV y XXII y 62 de la Constitución del Estado de Michoacán y 3 de su Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobierno de Michoacán tiene la atribución de ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Estado de Michoacán y las que en el futuro se incorporen.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Gobierno de Michoacán presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia simple de la Constancia de Mayoría de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha de 14 de junio de 2015, con facultades para administrar y representar legalmente al Gobierno de Michoacán, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** El Gobierno de Michoacán adjuntó como Anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple de la factura del pago por consumo de energía eléctrica suministrada expedida por la Comisión Federal de Electricidad, en la que consta el domicilio de dicho Gobierno ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle José Rosas Moreno número 200, Colonia Vista Bella, C.P. 58090 en Morelia, Michoacán; con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción I de la Ley, y 3 fracción I, inciso c), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** El Gobierno de Michoacán señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico smrtvdir@michoacan.gob.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 443-1136900, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno de Michoacán adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, el Gobierno de Michoacán manifestó que desea llevar a cabo la operación de un canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en la población principal en Huetamo de Núñez, Michoacán. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripciones Generales del Proyecto**

**2.1. Descripción del Proyecto.** El Gobierno de Michoacán realizó una descripción breve del proyecto, donde indica: que con la instalación de una estación de televisión en el Municipio de Huetamo de Núñez, Michoacán solicitada servirá para la prestación del servicio público de comunicación e información de aquella región del Estado de Michoacán, así como la difusión de la cultura, promover permanentemente la grandeza histórica y de los valores del pueblo michoacano, y que actualmente cuenta con la infraestructura propia y necesaria para prestar los servicios públicos de radiodifusión.

Asimismo manifestó que el Gobierno de Michoacán cuenta con los equipos y medios de transmisión que conformarán la red o sistema proyectado para el inicio de operaciones de la estación de televisión de Huetamo de Núñez, Michoacán, en ese sentido, manifestó que el 27 de julio de 2016, se emitió el dictamen de adjudicación del Proyecto denominado: “Llave en Mano. Equipo de Transmisiones, Antenas, Aires y Decodificadores” número CAPPE – EM-LPE-033/2016, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 12 fracciones XI y XIII y 30 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5 fracción I, 19 fracciones V y VI del Reglamento de la propia Ley y de los numerales 2, 2.4, 9, 9.2 y 10 de las Bases que rigieron el procedimiento licitatorio, y que se aprobó entre otras cosas, los equipos para la estación de transmisión de Huetamo de Núñez, Michoacán, la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** El Gobierno de Michoacán expresó que con el otorgamiento de las concesiones el 29 de septiembre de 1984 por parte de la Secretaría y con la concesión solicitada le permitirá difundir la cultura, la grandeza histórica y de los valores del pueblo michoacano, como medio público de comunicación lograr los siguientes objetivos, entre otros, difundir una programación que fortalezca la identidad cultural y social de las y los michoacanos, prestar un servicio público de interés general y dar acceso a toda la sociedad asentada en el territorio estatal. Contribuir de manera decidida al reconocimiento de todas las unidades culturales que conforman el Estado, con ello reconocer la pluralidad y la diversidad culturales en sus diferentes manifestaciones, modos de vida, creencias, costumbres, leguajes, patrimonio cultural, con el propósito de garantizar la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de los conflictos, hostilidades, la marginación y desigualdades, presentar contenidos con valores cívicos, amor hacia la patria y el reconocimiento de la grandeza histórica de México, contribuir a la formación de una sociedad en la cultura política, democrática, plural, respeto a los derechos de los habitantes del Estado, informar de manera veraz y oportuna a la comunidad en su conjunto de las obras, acciones y proyectos que realizan las dependencias y entidades del poder Ejecutivo Estatal, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial y la sociedad organizada, cuyo propósito sea el desarrollo en lo cultural, social, turístico, económico, productivo, y natural de las diferentes regiones que conforman la entidad, y señalar la importancia de la participación ciudadana, así mismo divulgar el conocimiento, promover la ciencia y el desarrollo tecnológico, con el objeto de hacerlo accesible a todos, el conocimiento y los avances científicos, para favorecer la toma de conciencia, constructiva y critica mediante una programación interactiva, promover el conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, estimular la creatividad, la imaginación, y con este medio de difusión buscar la colaboración en el ámbito cultural con las organizaciones e instituciones artísticas y culturales con especial énfasis en la experimentación artística en los ámbitos radiofónico y televiso.

Por otro lado, destaca el Gobierno de Michoacán, la importancia de dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, su compromiso con la transición a la Televisión Digital Terrestre, ampliar su cobertura los 113 municipios que forman parte del Estado de Michoacán, consolidar y diversificar los contenidos de la programación para lograr una mayor audiencia, incluir plataformas digitales como un instrumento adicional de la comunicación pública.

Es por ello que de acuerdo al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, dentro de las prioridades transversales que atienden como resultado de la consulta pública que fue dirigida a los grupos de mayor vulnerabilidad de la población para generar un crecimiento y desarrollo integral e incluyente, cuyo propósito es acortar la brecha de la desigualdad, mediante el aprovechamiento de la riqueza de la población michoacana, resulta indispensable el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público en la población de Huetamo de Núñez, Michoacán, pues con ello busca la cohesión social e igualdad sustantiva. De esta manera el Gobierno de Michoacán reconoce su papel fundamental en la familia y en la comunidad y en su desarrollo, por lo que debe protegerla, Gobierno y Sociedad trabajan para tener una sociedad unida basada en las personas auténticas, coherentes con sus valores, solidarias con su entorno, es por ello la necesidad de establecer un vínculo de comunicación entre ellos a través de la instalación de una estación de televisión.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, toda vez que las concesiones para uso público permitirán el cumplimiento de los fines y objeto propios del Solicitante.

**3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

**3.1. Capacidad Técnica.** El Gobierno de Michoacán, manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa de los Ingenieros Víctor Escobedo López y Ricardo Torres Tzintzire, quienes cuentan con i) certificado de Aptitud de Radioperador, número 16/05482 y 16/05449, de fechas 18 de noviembre de 2015 y 11 de abril de 2016 y ii) credencial que los acredita como radio operadores las cuales se encuentran actualmente vigentes, expedidas por el Instituto. Adicionalmente, señala que cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de radiodifusión en las poblaciones de Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Zamora, Morelia, Uruapan, Ciudad Hidalgo, Tacámbaro, Jiquilpan, La Piedad, Puruandiro y Zacapu, en el Estado de Michoacán, ya que desde esos puntos se transmite actualmente las señales de televisión de las estaciones con distintivo de llamada XHMZI-TDT, XHLAM-TDT, XHAPA-TDT, XHTZA-TDT, XHMOR-TDT, XHURU-TDT, XHMHG-TDT, XHMTC-TDT, XHMJI-TDT, XHPMG-TDT, XHMPU-TDT y XHMZA-TV. En consideración de esta autoridad, el Gobierno de Michoacán acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** El Gobierno de Michoacán manifestó que los recursos del presupuesto de egresos en la administración pública estatal se rige a través de las asignaciones de recursos que autoriza el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2015, en el que se indica el monto que le fue autorizado para el Gobierno de Michoacán, un presupuesto con importe de $59’ 034, 220,364.00 (Cincuenta y nueve mil treinta y cuatro millones doscientos veinte mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, a través del oficio ST/CG-FEM-163/16 suscrito por la Comisión de Gasto y Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Michoacán el 13 de julio de 2016, se solicitó ampliación presupuestal para el proceso de digitalización, en el que se incluye la instalación de la estación de Huetamo de Núñez, Michoacán, por la cantidad de $62’184,381.65 (Sesenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil trecientos ochenta y un pesos 65/100 M.N).

Asimismo, exhibe copia del oficio DA/238/2016 de fecha 25 de julio de 2016, por el que la Delegada Administrativa del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, solicitó la liberación de inversión del proyecto de digitalización e instalación de la estación de televisión de Huetamo de Núñez, Michoacán por un monto de $62’184,381.65 (Sesenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil trecientos ochenta y un pesos 65/100 M.N), es decir, el otorgamiento de recursos por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Michoacán, esta es considerada y registrada como egreso por el otorgamiento del mismo.

Por lo anterior, mediante el oficio SFA-SF-DPP-2378/2016 de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Michoacán, informó sobre el registro presupuestal de ampliación a los recursos para realizar las adecuaciones a la infraestructura y cambio de equipamiento derivado del proceso de digitalización que incluye la instalación de la estación de televisión de Huetamo de Núñez, Michoacán, para los efectos de destinarlo al proyecto específico.

Ahora bien, exhibe copia del documento de ejecución presupuestaría y pago de fecha 05 de agosto de 2016, solicitud número 35000024, por el cual se efectúa pago por la cantidad de $18’082,235.56 (Dieciocho millones ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.), por la adquisición del equipo de transmisión, trasmisores, antenas, aires y codificadores del Proyecto denominado: “Llave en Mano. Equipo de Transmisiones, Antenas, Aires y Decodificadores” número CAPPE – EM-LPE-033/2016.

En consecuencia, presenta copia simple de la factura número 678, emitida por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión a favor del Gobierno de Michoacán, con R.F.C. GEM850202C99 por la cantidad de $18’082,235.56 (Dieciocho millones ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago de la licitación pública estatal del Proyecto denominado: “Llave en Mano. Equipo de Transmisiones, Antenas, Aires y Decodificadores” número CAPPE – EM-LPE-033/2016.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** El Gobierno de Michoacán acreditó su capacidad jurídica en términos de los artículos 60 fracciones I y XXII y 62 de la Constitución del Estado de Michoacán, que estable:

“Articulo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;

….

XXII.- Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 62.- Para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes”.

En consecuencia, exhibe, en copia simple copia simple de la Constancia de Mayoría de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha de 14 de junio de 2015.

Por lo anteriormente señalado, el Gobierno de Michoacán cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa.** El Gobierno de Michoacán, señala que para el despacho de los asuntos que le competen, se realizará a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a la Constitución del Estado de Michoacán y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se crea el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Michoacán que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de radio solicitadas.

En concreto el Gobierno de Michoacán adjunta a su Solicitud de Concesión en copia el Decreto que crea el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como el Manual de Organización del propio organismo público en comento, en el que se señalan las funciones principales de la organización y narrativa de los procesos que son objeto de su gestión.

Asimismo, con el objetivo de proporcionar a la audiencia atención en cuanto a la recepción, tramitación y atención de quejas, el Gobierno de Michoacán por conducto del Sistema Michoacano de Radio y Televisión cuenta con un órgano de auto-regulación contemplado en su Ley Orgánica denominado “Defensor de Audiencia” que vela por los derechos de la audiencia motivando a la participación ciudadana, el cual es designado por la Junta de Gobierno previa convocatoria pública, y una vez designado realiza el proceso, tramitación y atención de quejas, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos normativos del Defensor de Audiencia del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** El Gobierno de Michoacán indicó a Huetamo de Núñez como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 160380001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Michoacán, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno de Michoacán da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley y 3 fracción V de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Gobierno de Michoacán manifiesta que principalmente se financiará a través de un Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2015.

En adición a lo anterior, si bien el interesado indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le autoriza el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XIX de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante señala las reglas generales para la conformación de un Consejo Ciudadano y de cuyo contenido se advierte que el Sistema Michoacano contará con el referido consejo con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema Michoacano. Asimismo, señala que el consejo se integrará por cinco consejeros que serán elegidos mediante una consulta pública y a través de una convocatoria abierta por el voto de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano. Al respecto, indica que el cargo de consejero será por tres años y se desempeñará de manera honorífica y escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por la Junta de Gobierno para un segundo periodo. Por otro lado, señala que el consejo en su primera sesión emitirá sus lineamientos.

De igual manera, el solicitante enuncia como requisitos para ser consejero, entre otros, ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, tener treinta y cinco años cumplidos, contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos, tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación, no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación y no desempeñar ni haber desempeñado cargos de Secretario de Estado, Procurador General del Estado, diputado local o federal o senador en el año anterior a su nombramiento.

Por otro lado, el solicitante señala como funciones del Consejo Ciudadano, entre otras, proponer a la Junta de Gobierno los criterios que deberán seguirse con el fin de asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes y vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

Finalmente, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, del Decreto Administrativo publicado el 31 de diciembre de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma integralmente el diverso publicado el 12 de julio de 1984 en el mismo medio de publicación, el Sistema Michoacano tiene como función fomentar la participación ciudadana en la definición de su programación, funciones y objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**2. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante indica que en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXII y 36, fracción I, incisos g) y h), de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se están creando los hipervínculos y la integración del link a su plataforma digital que contendrá información relativa a la normatividad jurídica que le resulta aplicable, los convenios, los contratos que firman con diversas personas físicas y/o morales y el presupuesto asignado para la operatividad de las estaciones de televisión y radio en conjunto.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3. Defensa de sus contenidos.** El solicitante presenta un modelo de estatuto del defensor de la audiencia, en el cual se advierten, entre otros puntos, que la Dirección General del Sistema Michoacano creará dicha figura con la intención de atender y respetar los derechos de las audiencias en radio y televisión, estimular la cultura del reconocimiento y de la corrección de errores y servir como guía de dialogo entre la televisión, radio y la audiencia. Asimismo se advierte que el defensor será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, con independencia y autonomía y ajustándose a los criterios de imparcialidad, así como estimular la participación ciudadana en la configuración de los contenidos y la programación del medio. De igual manera, se precisan los requisitos para ser defensor y los procedimientos para su nombramiento y para la atención de reclamaciones, sugerencias, quejas o cuestionamientos de televidentes y radioescuchas. Por otro lado, el solicitante anexa un proyecto de código de ética y de conducta del Sistema Michoacano.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad a su cargo enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias autorizados por el Instituto.

En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada, **sí resultan adecuadas** conforme a lo que establece la LFTR, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que el Sistema Michoacano dé al contenido del artículo 86 de la norma invocada.)”

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

**A.- Independencia editorial.** Para asegurar su independencia editorial y el adecuado cumplimiento de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen el servicio público, de acuerdo con los artículos 107 y 109 de la Constitución del Estado de Michoacán, en concordancia con el artículo 4 del acuerdo por el que se expide el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de septiembre de 2013, contará con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, participación ciudadana, reglas para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales.

Además señala que el Código de Ética de los (las) Servidores (as) Públicos (as) de la Administración Pública Estatal adscritos al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 10 de agosto de 2011, Cuarta Sección, establece el Comité de Ética como el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior del Sistema Michoacano, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, por lo que todas las personas que colaboren en el equipo del Sistema Michoacano, tienen la obligación de mantener las más elevadas normas de profesionalismo y de ética para cumplir con su misión, visión y los objetivos del Sistema Michoacano, aplicará los presentes lineamientos de Independencia editorial en todos sus contenidos, tanto de producción propia como la externa y para todas aquellas prácticas y actividades que realice los profesionales tanto internos y externos del Sistema Michoacano.

Dichos lineamientos deberán ser cumplidos con responsabilidad y honestidad, el cual será supervisado periódicamente por la subdirección de: radio, televisión y noticias e informando a la Dirección General del Sistema Michoacano, y asimismo al defensor de las audiencias para su consulta, conocimiento y autorización como parte de documentos deontológicos del Sistema Michoacano.

Asimismo, contará con un Consejo Ciudadano que ejercerá facultades de opinión, asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema Michoacano, autorizadas por la Junta de Gobierno para asegurar la independencia y una política imparcial y objetiva de las frecuencias de televisión digital terrestre que opere el Gobierno del Estado a través del Sistema Michoacano, contará con un representación auténtica de la sociedad, de sus grupos étnicos, sus grupos vulnerables, de la sociedad en general, con el fin de lograr un pluralismo dentro de la generación de información, programación histórica, cultural y de diversidad de opinión, sustentado en dos ejes principales de participación: i) el respecto a la pluralidad de opinión y libertad de expresión y ii) ejercicio del dialogo y la interactividad en la pantalla de televisión, radio y a través de las redes sociales institucionales, a fin de enriquecer el trabajo del Sistema Michoacano, debiendo conformarse con personas con experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos, tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con comunicación, no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación, no haberse desempeñado cargos de Secretario de Estado, Procurador General del Estado, diputado local o federal o senador en el año anterior a su designación, ya sea de forma honorífica o remunerada; la participación de los consejeros será honorífica y durarán en el cargo tres años.

En ese sentido, adjunta a la Solicitud de Concesión las “Reglas Generales para la conformación del Consejo Ciudadano”, donde se desprende que fungirá como órgano asesor y de consulta, el cual apoyará el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del Sistema Michoacano, mediante la propuesta de criterios y formulación de acciones, políticas, programas y proyectos específicos orientados a promoción y difusión de las tradiciones y costumbres que cimienten la identidad de los michoacanos, dando especial énfasis en las manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad michoacana, y contará con facultades de vigilancia, opinión y asesoría de los contenidos de los programas que se desarrollen en sus estaciones de radio y televisión.

Asimismo, en dicho instrumento se establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por cinco consejeros, que serán elegidos mediante consulta pública y a través de una convocatoria abierta por el voto de dos terceras partes de los miembros de la H. Junta de Gobierno del organismo, quien a su vez será quien realice la elección de los consejeros con base en la evaluación y análisis de los documentos que acrediten los requisitos de los aspirantes, así como en los resultados obtenidos.

En concordancia, el proyecto establece como requisito para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) tener treinta y cinco o más años cumplidos; iii) contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos; iv) tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con medios de comunicación; v) no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; vi) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General del Estado, diputado local o federal o senador en el año anterior a su nombramiento y vii) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

De acuerdo al proyecto de Reglas de conformación, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

“I. Proponer los criterios que deberán seguirse a la Junta de Gobierno con el fin de asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;

II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

III. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;

IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;

V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;

VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

VIII. Elabora mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;

IX. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y

X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”

En ese sentido, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir al Sistema Michoacano y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de televisión cuya concesión se solicita. Por lo anterior cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**B.- Autonomía de gestión financiera.** El Estado de Michoacán la ser parte integrante de la Federación y del territorio nacional; libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Constitución del Estado de Michoacán, por lo que principalmente se financiará a través de un Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo autorizado por el H. Congreso de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2015.

Ahora bien, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán creado mediante Decreto número 76, el 12 de julio de 1984 y su Decreto de modificación y reformas número 35, el 31 de diciembre de 2001, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y señala que aunque puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios, opera únicamente con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Michoacán, motivo por el cual se encuentra garantizara la autonomía de gestión financiera.

Actualmente el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, opera y gestiona varios mecanismos financieros para el manejo de sus recursos económicos propios como lo establece el marco legal vigente, como lo demuestra el presupuesto de ingresos y egresos de recursos propios para el año 2016.

En la Segunda Sesión Ordinaría de la H. Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, de fecha 12 de septiembre de 2016, estableció para su estudio y análisis y en su caso la autorización el proyecto de autonomía financiera para este órgano descentralizado, por lo que se aprobó que la mesa directiva del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, solicite a la secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación General de Gabinete y Planeación del Gobierno de Michoacán, la autonomía financiera a mediano plazo, por lo que se giró el oficio DG/249/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, para tal propósito.

**C.- Garantías de participación ciudadana.** El Gobierno de Michoacán, anexó copia del proyecto de los “Reglas Generales para la conformación del Consejo Ciudadano”, el cual, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución del Estado de Michoacán, 3 fracción XII de su Decreto de Creación de fecha 31 de diciembre de 2001 y III. Atribuciones, fracción XII del Manual de Organización del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, tendrá dentro de sus funciones contribuir con mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de las frecuencias de televisión operadas por el Sistema Michoacano, a fin de proponer los programas de acción para incrementar la eficiencia y calidad en los eventos y transmisiones del propio Organismo, en ese sentido, con la finalidad de mantener un vínculo con la sociedad, en los casos de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita el Sistema Michoacano en sus estaciones de televisión puede hacerlo a través del Defensor de la Audiencia.

Asimismo el Sistema Michoacano cuenta con un órgano de auto-regulación, denominado Defensor de Audiencia, el cual, opera de acuerdo a los criterios del Código de Ética y de Conducta del propio organismo, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción para construir un medio público.

El Defensor de la Audiencia es designado por la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano previa convocatoria pública, y su actuación se realiza de acuerdo con el “Estatuto del Defensor de la Audiencia del Sistema Michoacano de Radio y Televisión”, dentro de sus atribuciones se encuentran motivar la participación de los ciudadanos para que expresen su sentir respecto al desempeño de los medios, los servicios, programación, responsabilidades y objetivos del organismo; analizar la imparcialidad, veracidad, calidad y equilibrio de los contenidos; emitir recomendaciones y observaciones al Director General sobre los contenidos y programación; contar con un espacio en la programación para difundir contenidos relativos al acceso a la información y los derechos de las audiencias y promover la educación para los medios en las audiencias. Igualmente dispondrá de un espacio propio para presentar quejas y sugerencias de la audiencia, recomendaciones e informes periódicas.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y el Defensor de las Audiencias en los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de televisión cuya concesión se solicita.

**D.- Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El Gobierno de Michoacán a través del representante legal y Directora General del Sistema Michoacano manifiesta que rige su funcionamiento de acuerdo a una serie de principios rectores, entre los que se encuentra máxima publicidad, es decir toda la información en su posesión y que se genera en virtud de sus actividades para los cuales fue creado es pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, señalando que en su portal de internet, mediante el “Portal de Transparencia” cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información, así como tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público.

Asimismo destacó que a través de su página de internet www[. laip.michoacan.gob.mx](http://www.laip.michoacan.gob.mx), permitirá el acceso a toda la información relativa a las estaciones de televisión solicitadas y operadas por el Sistema Michoacano, y podrán dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

**E.- Defensa de sus contenidos.** El Gobierno de Michoacán a través del representante legal y Directora General del Sistema Michoacano manifestó que contará con un Defensor de Audiencias el cual será un órgano de auto-regulación que opere de acuerdo a los criterios de su Código de Ética y de Conducta, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio púbico. Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, que garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, para lo cual indicó que se observarán las disposiciones contenidas en su Código de Ética y de Conducta, en los “Estatuto del Defensor de la Audiencia del Sistema Michoacano de Radio y Televisión”, creado en términos las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto.

Asimismo, pondrá a disposición dentro de su portal de Internet y número telefónico los mecanismos que les de accesibilidad a todos los interesados y a las personas con discapacidad quienes podrán expresar sus reclamaciones, las quejas y sugerencias, y en caso de ser procedente, dar trámite y publicación conforme a los lineamientos referidos.

Para tal efecto, el Sistema Michoacana estableció en su proyecto de “Estatuto del Defensor de la Audiencia del Sistema Michoacano de Radio y Televisión” los siguientes requisitos para ser Defensor de las Audiencias:

“a).- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día siguiente de su designación;

b).- Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones;

c).- No haber sido condenado por delito doloso que amerite prisión por más de un año; y

d).- Que no haya laborado con el concesionario durante un periodo previo de dos años.”

Asimismo, el Defensor de la Audiencias tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

“Art. 3 El Defensor de la Audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia que son entre otros: los televidentes, radioescuchas, cibernautas, que platean errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de las informaciones y otros contenidos del medio, y las de quienes se han visto afectados por una noticia y consideran vulnerados sus derechos.

Art. 4 El Defensor de la Audiencia también estimulará la participación ciudadana en la configuración de los contenidos y la programación del medio, y con ello se constituye en el canal para que el público realice sus sugerencias y observaciones, mismos que se canalizará a la Subdirección de Televisión y/o Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión

.

Art. 5 El Defensor de la Audiencia ejercerá su función con total independencia y autonomía y con los medios materiales que necesite, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias previstos en las leyes de la materia, el código de ética, en los que se basa su actuar el Sistema Michoacano de Radio y Televisión.”

En esa tesitura, señala que Defensor de las Audiencias ejercerá libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Michoacano manifiesta que una vez emitidos por este Instituto y publicados en el DOF los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, dicho proyecto se actualizará y adecuará en los términos indicados en la publicación de referencia.

**F.- Opciones de financiamiento.** Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, el Gobierno de Michoacán manifiesta que principalmente se financiará a través de un presupuesto anual que en su momento autorice el H. Congreso de Michoacán de Ocampo, y el Sistema Michoacano se financiará a través de un presupuesto anual que otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán.

Asimismo, manifiesta que no solo se financiará con presupuesto público que garantice su operación, sino que adicionalmente podrá tener cualquiera de las fuentes de ingresos a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

**G.- Pleno acceso a tecnologías.** El Gobierno de Michoacán a través del representante legal y Directora General del Sistema Michoacano manifiesta que adquirirá equipo transmisor, equipo de medición de campo, sistemas de recepción satelital y antenas que permitan usar los últimos adelantos tecnológicos para la radiodifusión en su señal, y que realizara las inversiones necesarias para la adquisición de equipos para la TDT.

Asimismo, menciona que en el proceso de operación estará invirtiendo y cumpliendo con la implementación de nuevos equipos de estándares adoptados para la TDT en México conforme a la recomendación UIT-R BT.1306-3, es el estándar A/53 en un ancho de banda de 6 MHz, compresión de video H.264 y compresión de audio AC/3, a efecto de prestar más y mejores servicios con mayor calidad de audio e imagen a sus respectivas audiencias, mayor oferta de canales de televisión (multiprogramación), desarrollo de nuevos servicios, a fin de favorecer la competitividad de las redes terrestres de televisión radiodifundida ante otras plataformas digitales, substitución de la señal analógica a digital y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de telecomunicaciones móviles internacional.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el Gobierno de Michoacán satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XV de la presente Resolución.

**H.- Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** Como se ha señalado, el Gobierno de Michoacán a través del representante legal y Directora General del Sistema Michoacano expresó que con el otorgamiento de la concesión solicitada le servirá para integrar a las comunidades de las regiones que tienen una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas base de la identidad, tradiciones y costumbres de la sociedad michoacana, así como orientar a la población en la defensa de sus derechos e informarles de sus obligaciones como ciudadanos, a través de la participación ciudadana. En ese sentido, de la solicitud presentada se desprende que este aspecto será desarrollado por el Sistema Michoacano a través de su Consejo Ciudadano el cual dentro de sus funciones esta de proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos, técnicas y procedimientos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano éste tendrá como función proponer y realizar estrategias de seguimiento para abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, contendidos en materia de desarrollo social e integral, para los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación responda a los intereses de las audiencias.

En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de televisión cuya Concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno de Michoacán cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el Gobierno de Michoacán, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales de Otorgamiento de Concesión, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno de Michoacán a través del representante legal y Directora General del Sistema Michoacano presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 665160005156 de fecha 18 de mayo de 2016.

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Sistema Michoacano la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Sistema Michoacano, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrará el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XVII de la presente Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del Sistema Michoacano, como quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Interno del Sistema Michoacano, tiene por objeto, entre otros, operar las frecuencias de radio y televisión permisionadas o concesionadas por la dependencia federal competente, difundir la cultura en la sociedad michoacana, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado, proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública, para lo cual tiene la atribución de ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Gobierno de Michoacán y las que en el futuro se incorporen.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**QUINTO. Concesión para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión de uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las presentes concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”1,2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 11 (198-204 MHz) distintivo de llamada XHPBHU-TDT en Huetamo de Núñez, en el Estado de Michoacán, de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales serán propuestos por el propio Consejo Ciudadano a la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión para su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250117/37.